

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Enero 1887).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcázar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Diciembre próximo pasado, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcázar, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

La expresada Autoridad nombró un Delegado con objeto de que girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento: realizada ésta, el Gobernador apreció que de eila aparecían demostradas como faltas cometidas por la Corporación municipal las si-

guientes: el que no se habían rendido cuentas por la misma en los ejercicios desde el de 1881-82 al presente: que resultaba en los de 1883-84 y 84-85 un desfalco de 2.021 pesetas, si bien se manifestó por el Alcalde que dicha cantidad se había remitido á la capital de la provincia para su ingreso en la Tesorería de Hacienda y Diputación, cuya aplicación se dió también sobre el hecho de aparecer en el ejercicio de 1882 á 83 otro desfalco por valor de 2.867 pesetas: que no se habían llevado libros de intervención de fondos municipales más que en el ejercicio de 1886-87: que en 20 de Mayo de 1883 había cobrado el Ayuntamiento 10.000 pesetas como anticipo del 80 por 100 de bienes de Propios, cuya suma no constaba como ingresada en la Caja municipal ni consignada en presupuestos: que para el ejercicio de 1885-86 se cobró una cantidad que tenía por objeto cubrir el déficit del presupuesto, sin que para ello se formara el oportuno repartimiento ni se entregara á los contribuyentes los respectivos recibos: que habiéndose acordado por la Corporación celebrar sesiones todos los domingos, no aparecía cumplido con toda escrupulosidad este acuerdo; y en consecuencia de todo ello suspendió al Ayuntamiento por providencia de 27 de Noviembre próximo pasado.

De las relacionadas faltas, base, según se ha dicho, de la suspensión, unas, en realidad las más graves, no pueden atribuirse al actual Ayuntamiento para los efectos á que se han tenido en cuenta, pues son anteriores á las últimas elecciones para la renovación bienal, ó sea á Mayo de 1885; tal sucede con el desfalco que se dice existe en el ejercicio de 1882-83, con los relativos á los ejercicios de 1883-84 y 84-85, y con las 10.000 pesetas cobra-

das por el 80 por 100 de Propios en el año 1883; otras no aparecen con toda claridad demostradas, pues sólo están indicadas, y en conjunto no pueden servir de base para que el Ayuntamiento á quien se atribuyen sufría por ella la más grave de las penas que la ley señala, por lo que

La Sección opina que procede se alce la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Alcázar por el Gobernador de la provincia, y se remitan los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 21 Enero 1887).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Trevelez, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Trevelez, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 9 de Diciembre último.

Del acta levantada por el Delegado nombrado por dicha Autoridad á fin de girar una visita de inspección á la Administración municipal resulta: que no pudo practicarse el arqueo de los fondos del Pósito por no haber libro de intervención, ó sea de entrada de caudales, ni de granos, desde el año de 1882 al 87, ni de acuerdos de la Comisión del Pósito, ni casa panera, ni protocolo de obligaciones de los deudores, apareciendo de la cuenta correspondiente al ejercicio de 1881-82 último que existe rendida: que debía constar el caudal de 179 fanegas, 9 cuartillos y una ración de centeno, y de las obligaciones resultan sólo 146 fanegas y una ración: que debiendo existir en el arca de los fondos municipales, según los libros, 2.707 pesetas 89 céntimos, no se halló más que la cantidad de 750: que como recaudación por derechos de consumos, debía haber una existencia de 1.445'70, y no aparecen en Caja más que 100; y para cuyos repartos no existen expedientes de nombramiento, ni actas de Junta repartidora, ni tales preliminares para hacer los de los años 84 á 87: que nombrado Médico titular con el sueldo de 999 pesetas, aparece que en el presupuesto se consignan 1.999, ó sea mil más de las que legítimamente debía percibir: que no aparece el ingreso en Caja de 50.000 pesetas percibidas por el Municipio de intereses del 80 por 100 de sus Propios, resultando sólo un expediente para el reintegro de 15.000'87, en vez de las 50.000 pesetas á que se han dado aplicación distinta de la á que están destinadas, excepción hecha de 5.460'29 que se ingresaron por débitos atrasados á la Hacienda; y que en los padrones de las personas que por la ley están obligados á obte-

tener cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1884-85, se consignó ser el número de éstas de 829, y en los del ejercicio de 85 á 86, el de 461, notándose sin que se justifique una baja de 378 personas de las obligadas á obtener dicho documento.

En su vista el Gobernador, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1879, acordó suspender en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos que componen la Corporación municipal.

La Sección, teniendo en cuenta que con los hechos relacionados se demuestra evidentemente que el Ayuntamiento de Trevelez ha mirado la administración del mismo con la más completa indiferencia y con una negligencia y abandono incalificables, dignos de una enérgica medida que acabe de una vez con los abusos que viene cometiendo, y con los cuales se siguen gravísimos y trascendentales perjuicios á los intereses del vecindario; algunos de los cuales pudieran ser acaso actos constitutivos de delito;

Opina que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Trevelez, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, y remitirse los antecedentes á los Tribunales de Justicia á los efectos á que dieren lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 19 Enero 1887).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y 1.000 por residencia, la cual debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieran servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y

servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

SECCION SEXTA.

D. Martín Bernal Aramburu, Alcalde constitucional de La Almunia de D.º Godina:

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta villa la adquisición de un reloj de torre sin esfera ni campanas, por disposición de la misma Corporación se abre concurso entre relojeros establecidos para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se remitan á esta Alcaldía proposiciones que contengan los datos siguientes:

1.º Sistema del reloj.

2.º Precio, con inclusión de los gastos de colocación, portes y cuanto se relaciona con la instalación definitiva.

3.º Condiciones para el cobro.

4.º Tiempo de garantía de buena marcha.

Transcurrido dicho plazo serán examinadas las proposiciones que se remitan, quedando el Ayuntamiento en libertad de aceptar la más ventajosa, ó desechar todas si ninguna se considerase conveniente.

La Almunia 26 de Enero de 1887.—Martín Bernal.

La Junta municipal de este pueblo, en sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó la creación de dos guardas rurales, con el haber diario de 2 pesetas 50 céntimos, con obligación de responder á los daños que se causen en las propiedades, dando la preferencia al aspirante que acredite ha pertenecido al cuerpo de la Guardia civil.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 15 de Febrero próximo viniente.

Villalengua 27 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco Peiro.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes que han dejado D.ª Josefa Catalina Ortigas y Huarte, esposa que fué de D. Angel Sangrós, así como de su hijo D. Cipriano Sangrós y Ortigas, naturales de Pinseque, fallecidos en este pueblo la primera el 6 de Agosto de 1870, y en esta ciudad el segundo en 3 de Noviembre del año último, para que al plazo preciso de 30 días comparezcan á deducirlo en forma legal en los autos de abintestato de los mismos, que ha instado D. Angel Sangrós en representación de su hijo D. Anastasio Sangrós y Ortigas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Antonio Vela, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una viña en la partida de Carra-Aranda, término de Villarroya, de 800 cepas; linda al N. y S. con barranco, al E. con río y al O. con Melchor Serón: tasada en 1.200 pesetas.

2.º Otra en la misma partida, de 700 cepas; linda al N. con Manuela Serón, al E. con río, al S. y O. con Juan Antonio Vela: tasada en 900 pesetas.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de

Villarroya, se ha señalado el día 15 de Febrero, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad se han suplido con expediente posesorio; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo de lo que subaste, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 25 de Enero de 1887.—T. Francisco Mendiri.—D. S. O., Félix Lassa.

Ejea de los Caballeros.

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de abintestato promovidos en este Juzgado por D. Mariano Bandrés y Lloro, viudo de doña Francisca Garasa y García, vecino de la villa de Erla, representado por el Procurador D. Pascual Climente, en solicitud de que D. Mariano y don Domingo Garasa y García, vecinos de Loarre, sean declarados herederos de su difunta hermana, esposa del solicitante, D.ª Francisca Garasa y García, hija de D. Mariano Garasa y D.ª Orosia García, de 47 años de edad, natural de Loarre y vecina de la villa de Erla, fallecida en esta última villa el día 31 de Julio de 1885, sin perjuicio del derecho de usufructo foral correspondiente al solicitante, tengo acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar por medio del presente la muerte intestada en parte de la referida D.ª Francisca Garasa y García, y llamar á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, respecto de la parte de que no dispuso por testamento, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Ejea de los Caballeros á 24 de Enero de 1887.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

HOSPITAL PROVINCIAL

DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo que acaba de verificarse del cerdo llamado de San Antón, ha cabido la suerte al número

10.641.

Zaragoza 29 de Enero de 1887.—El Administrador, Manuel Frisón.

IMPRESA DEL HOSPICIO.